



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 2340 DE
20 NOV 2014

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717 y 771 y concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en sesión 274 del 9 de junio de 2014, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 7321.90.90.00, 8516.80.00.00, 8516.90.00.00 y 8536.50.19.00.

DECRETA

Artículo 1º: Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

7321.90.90	- - Los demás:	
7321.90.90.10	- - - Quemadores sellados de gas para cocinas	15
7321.90.90.90	- - - Los demás	15
8516.80	- Resistencias calentadoras:	
8516.80.00.10	- - Flexibles	15
8516.80.00.90	- - Las demás	15
8516.90	- Partes:	
8516.90.00.10	- - Placas blindadas para cocinas	10
8516.90.00.90	- - Las demás	10
8536.50.19	- - - Los demás:	
8536.50.19.10	- - - - Interruptores tipo puerta para congeladores y refrigeradores	5
8536.50.19.90	- - - - Los demás	5

GA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

Artículo 2º. El presente decreto entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

20 NOV 2014



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN